

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2016**

**Lugar:** Salón de Actos del Ayuntamiento

**Fecha:** 11 de abril de 2016

**Hora:** 17:30

**CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA**

ASISTENTES:

**ALCALDE-PRESIDENTE:** ROBERTO RAGA GADEA

**CONCEJALES ASISTENTES:**

Pspv-Psoe	Partido Popular	Ciudadanos
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Teresa Pozuelo Martín D. José-Luis López Galdón D. José Ángel Sánchez Carrizosa D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Verdeguer Royo D. Rafael Gómez Sanchis	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> José Ruiz Esteban D. José-Luis Folgado Correa D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Carmen Grau González D. Juan-Vicente. Giner Lleó D <sup>a</sup> Raquel Argandoña López D <sup>a</sup> . Carmina Soriano Gimeno D. Santiago Navarro Zaragoza	D. Francisco Caparrón Durán D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Teresa Ruiz Vendrell
Riba-roja -pot	Compromís	EUPV
D. Rubén Ferrer Pérez D <sup>a</sup> Concepción Noguera Puchol D. Andrés Fernández Márquez	D. Rafel Folgado Navarro D. Miquel Castillo Faus	D. Rafael Gómez Muñoz

**Concejales ausentes:**

**Secretario:** José María Ibarra Damiá

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 11 de abril de 2016, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido del Secretario José María Ibarra Damiá.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

**1. Aprobación actas anteriores.**

Por la Alcaldía se somete al Pleno la aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 7/03/2016, que, por 21 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, fue aprobada.



## **2.- Aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 (1034/2015/AC)**

El Sr. Hernández Carrizosa da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2014, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 29 de enero de 2016.

Considerando que la misma se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 28 de fecha 11 de febrero de 2016, y que no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 14 de marzo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Tras un breve debate, el Pleno, por 18 votos a favor y 3 abstenciones (Riba-roja Pot), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico de 2014.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana.

En la explicación de voto, el Sr. Ferrer Pérez deja constancia de que se abstienen por tratarse de las cuentas de un ejercicio anterior a su nombramiento y carecen de elementos de juicio para pronunciarse.

El Sr. Hernández Carrizosa señala que desde el año 2000 no se ha presentado las cuentas.

La Sra. Ruiz Esteban manifiesta que se enviaron a la Sindicatura de Cuentas pero no se dio cuenta al Pleno.

## **3.- Acuerdo relativo a la resolución de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador a la mercantil Valvella Nou, S.L. del PAI unidad de ejecución Vella 6 (217/2016/AC)**

La Sra. Pozuelo Martín da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que en el trámite de información pública abierto por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2015 con el que se inicia el procedimiento de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil Valvella Nou S.L. de la unidad de ejecución Vella 6 se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- Alegación presentada por D. Emilio Vicente Farinós Mossi el 25 de febrero de 2016 con registro de entrada nº 002880.



2.- Alegación presentada por José Luis Espinosa Calabuig, en representación de la mercantil Valvella Nou S.L., el 22 de febrero de 2016, con registro de entrada nº 002632.

Respecto a las cuales, el arquitecto municipal en su informe de fecha 29 de marzo de 2016, realiza las siguientes contestaciones:

"1.- Alegación presentada por Emilio Vicente Farinós Mossi el 25 de febrero de 2016 con registro de entrada nº 002880.

El alegante se considera interesado en el expediente en su condición de acreedor del agente urbanizador. Para acreditarlo manifiesta (i) ser redactor del proyecto de reparcelación y co-redactor del proyecto de urbanización por encargo de Valvella Nou SL y que, (ii) los honorarios devengados por estos conceptos tienen la consideración de cargas de urbanización, (iii) incluidas por tanto en el proyecto de reparcelación, y en la memoria de cuotas como cuota cero.

Manifiesta el interesado que, pese a que (iv) el urbanizador ha girado cuotas de urbanización previa autorización administrativa y que las mismas han sido pagadas por los propietarios, no le han abonado los honorarios correspondientes a la redacción de los referidos proyectos por una cuantía de 44.347,52€ más impuestos.

Afirma que el urbanizador se excusa en el impago de determinadas cuotas por parte de los propietarios, y para corroborarlo solicita (v) información relativa a la cuota cero y a (vi) su pago por los distintos propietarios. Solicita, también que (vii) se retengan de modo cautelar los pagos pendientes de propietarios.

A lo que hay que informar que, efectivamente, (i) consta la autoría de Emilio Vicente Farinós Mossi en el proyecto de reparcelación y, de forma compartida, en el proyecto de urbanización. (ii) Que los honorarios de redacción de los mismos son cargas de urbanización repercutibles a los propietarios de suelo y que (iii) estos importes se han incluido en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación y en la memoria de cuotas, dentro de la "cuota cero".

(iv) El urbanizador ha girado cuotas de urbanización correspondientes a la cuota cero y a la cuota 1 de la memoria de cuotas.

(v) En la cuota cero se incluyen la totalidad de los costes de gestión, entre los cuales se incluyen los honorarios de proyectos y, además, el coste del desvío de la línea de media tensión. El cobro de la cuota cero se entiende autorizada por el propio acto administrativo que aprueba la memoria de cuotas y el cobro de la cuota "o.1" (relativo a las obras de la línea de media tensión) fue autorizado por acuerdo de la junta de gobierno local de 18 de abril de 2011 que aprobó la primera certificación de obras.

El cobro de la cuota "1" fue autorizado por el acuerdo de la junta de gobierno local de 21 de noviembre de 2011 que aprobó la segunda certificación de obras.

(vi) El ayuntamiento no tiene constancia precisa y fidedigna del pago por los propietarios de la cuotas urbanísticas giradas, aunque sí de que el urbanizador no ha instado el inicio de la vía de apremio respecto de ninguna cuota impagada en este sector por parte de los propietarios.



(vii) En el expediente no ha quedado acreditada la deuda del urbanizador con el redactor de los proyectos. Será preciso obtener dicha acreditación del alegante y contrastarla con el urbanizador antes de plantearse cualquier actuación al respecto.

En definitiva, no puede el Ayuntamiento retener cautelarmente los pagos que, eventualmente, pudiera recaudar a favor del urbanizador.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.

2.- Alegación presentada por José Luis Espinosa Calabuig, en representación de la mercantil Valvella Nou. S.L., el 22 de febrero de 2016, con registro de entrada nº 002632.

En la alegación primera manifiesta que el acuerdo plenario (i) no resuelve la cuestión planteada en su recurso de reposición sobre la errónea notificación del acuerdo de iniciación porque no se notificó el texto del acuerdo.

Insiste en que (ii) debe notificarse el acuerdo con su texto íntegro para no generar indefensión y que (iii) solo a partir de su completa y correcta notificación podrá desplegar efectos, tal y como establece el artículo 57 y 58.2 de la ley 30/92.

Manifiesta su desacuerdo con que (iv) se trocee el acto administrativo y (v) que no es aplicable el artículo 66 de la ley 30/92.

A lo que hay que decir que (i) el acuerdo plenario de 4 de mayo de 2015 contiene una rigurosa y extensa fundamentación por remisión al informe conjunto de secretaría y arquitecto municipal de 22 de abril de 2015, donde se contienen hasta quince fundamentos de derecho y la remisión al informe del arquitecto municipal de la misma fecha, que (ii) no puede alegarse indefensión cuando el interesado se ha personado en el expediente donde ha podido consultar tanto el acuerdo de pleno como los referidos informes, es más, en sus alegaciones contradice en lo que considera oportuno el contenido de dichos informes. (iii) Se debe entender, en consecuencia, notificado completa y correctamente el acuerdo.

(iv) No se produce, pues, ningún troceamiento del acto administrativo y (v) si resulta aplicable el artículo 66 de la ley 30/92, puesto que, en la estimación parcial de su recurso de reposición al acuerdo de pleno de 4 de mayo de 2015, lo que se está produciendo es una corrección del error material en el pie de recurso y otros aspectos que no incurrir tampoco en vicio de nulidad.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación** de la alegación planteada.

En la alegación segunda, entrando al fondo del asunto, (i) aportan un plan de viabilidad para el cumplimiento de sus obligaciones. (ii) Se oponen a la resolución de su condición de agente urbanizador ya que, incluso con los datos consignados por el técnico municipal en su informe de 22 de abril de 2015, consta la plena viabilidad del plan.

A lo que hay que decir que (i) con independencia del análisis detallado que se hará más adelante del plan de viabilidad (ii) la resolución de la condición de agente urbanizador no se propone porque la actuación



sea viable o no, sino porque, de hecho, su ejecución se encuentra paralizada durante mucho tiempo y pese a los múltiples requerimientos del ayuntamiento.

Así consideran que el Ayuntamiento debe aprobar la continuidad del agente urbanizador porque (i) todos los sectores en los que interviene Valvella Nou S.L. están interconectados y (ii) la pérdida de la condición de urbanizador de la unidad de ejecución 6 podría producir el bloqueo económico del resto. (iii) El ayuntamiento tendría que asumir por gestión directa la continuidad de los procesos urbanizadores, sin que conste estudio alguno de la repercusión económica que ello tendría para el consistorio. (iv) Que esta asunción de la gestión directa tendría un coste temporal o retraso de las obras y (v) el ayuntamiento debería destinar recursos propios a este fin.

A lo que hay que decir que (i) se trata de unidades de ejecución urbanística y jurídicamente independientes, sin perjuicio de que, por su colindancia, pueda haber interconexiones entre ellas, que (ii) la resolución de la adjudicación de esta unidad de ejecución no tiene porque producir el bloqueo económico de las restantes pero que, de ser así, el Ayuntamiento deberá actuar también en estas. (iii) En el informe técnico municipal se cuantifican los perjuicios que para el ayuntamiento tendría la resolución. (iv) Si bien la resolución de la adjudicación y el inicio de la gestión directa necesitan un tiempo de tramitación, no es menos cierto, que la situación actual de parálisis total ya ha supuesto un retraso absolutamente injustificado y que la continuidad del urbanizador no garantiza el cumplimiento de los plazos previstos sino, más bien, al contrario. (v) El ayuntamiento es consciente de que debe destinar recursos propios, materiales y humanos, para retomar la gestión directa, pero por razones de evidente interés general debe adoptar esta medida en defensa de los intereses de los propietarios afectados y de adecuación urbanística de la zona que presenta en la actualidad problemas de funcionalidad, salubridad e, incluso, seguridad.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.

En la parte final de la alegación segunda, manifiesta que (i) Valvella Nou S.L. no es culpable de la resolución, (ii) que el ayuntamiento debe asumir las obligaciones que le atañen, en particular la exacción de cuotas. (iii) Que la resolución por mutuo acuerdo sería mas ajustada a la realidad de los hechos y que (iv) no existen daños que el ayuntamiento pueda computar por ser líquidos, reales y efectivos.

A lo que hay que decir, en contra de lo que manifiesta el alegante, que (i) Valvella Nou S.L. es culpable de la resolución por flagrante y reiterado incumplimiento de los plazos para inscribir el proyecto de reparcelación y realizar las obras de urbanización, que han quedado paralizadas, dejando la zona en condiciones precarias de seguridad y funcionalidad, (ii) no existiendo en esta unidad de ejecución cuotas urbanísticas que el ayuntamiento deba recaudar, por lo que (iii) no cabe la resolución de mutuo acuerdo existiendo un incumplimiento culpable por parte del urbanizador.

(iv) Los perjuicios que se acreditan en el informe técnico municipal sí son daños reales, con independencia de que sean o no líquidos y de que se hayan hecho ya efectivos o se hagan en el momento de reemprender la gestión. Y por lo tanto estos perjuicios deben ser resarcidos por el urbanizador.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.



En el estudio/informe de viabilidad económica, el alegante plantea la oposición al acuerdo centrándose en los aspectos técnico-económicos.

En el punto primero, analizando los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales plantea que (i) las cantidades pendientes de abonar por el urbanizador como saldos acreedores netos es, en realidad, de 75.152,10 €, puesto que en el informe municipal no se ha tenido en cuenta un importe de 20.976,58 € que ya ha sido liquidado, (ii) que las obras de limpieza y mantenimiento de la seguridad no están definidas por lo que su coste es estimado, (iii) que no están especificados los gastos administrativos de la resolución de la adjudicación y que (iv) no se justifica la valoración de las parcelas resultantes.

A lo que hay que decir que, (i) si efectivamente se han producido los pagos que refiere el urbanizador se deberá actualizar el referido importe de saldos acreedores netos, (ii) que el coste de limpieza y mantenimiento, que el propio alegante reconoce en su escrito como necesario, es, efectivamente una estimación, pero que se considera suficiente con la misma puesto que el propio urbanizador en su informe de viabilidad adopta este mismo valor sin contradecirlo ni detallarlo con mayor precisión, (iii) que el propio alegante reconoce en su escrito la necesidad de los trámites administrativos que conllevan tanto la resolución como la posterior gestión directa y (iv) que la valoración de las parcelas resultantes se considera ajustada a la realidad del mercado puesto que el urbanizador propone como medida para viabilizar la actuación la venta de parcelas resultantes a razón de 90€/m<sup>2</sup> sin que conste hasta la fecha que estas ventas se hayan llevado a cabo, puesto que, en este caso, el urbanizador hubiera obtenido la financiación que necesita y no nos encontraríamos en la situación de parálisis actual.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada, excepto en cuanto al importe de los saldos acreedores que se ajustará cuando el urbanizador acredite la totalidad de los pagos realizados y la totalidad de los cobros de los distintos propietarios.

En el punto segundo, manifiesta que en la actuación municipal (i) no se ha tenido en cuenta la interrelación de la unidad de ejecución Vella 6 con las unidades Vella 4 y Vella 8, y (ii) que la resolución de aquella tendrá un efecto perturbador sobre todas ellas, acompañando, para acreditarlo, un (iii) estudio económico comparativo de la unidad de ejecución Vella 6 frente a la actuación conjunta en las tres unidades de ejecución.

A lo que hay que decir que (i) en la actuación municipal se han tenido en cuenta todas las circunstancias que concurren en el presente expediente, que (ii) no puede ser obstáculo para que el ayuntamiento asuma su responsabilidad urbanística la posible incidencia que tenga en las actuaciones colindantes adjudicadas a la misma mercantil y que (iii) del estudio comparativo que acompaña el alegante tan solo se deduce la economía de escala que consigue el urbanizador acometiendo de forma unitaria las tres actuaciones, pero, este argumento, no puede utilizarse para eludir el cumplimiento de sus obligaciones en esta actuación urbanística.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.

En el punto tercero, profundiza en el estudio económico comparativo apuntado en el apartado anterior para concluir que la (i) ejecución de los PAIs, desde el punto de vista financiero, es perfectamente viable,



incluso utilizando un valor de suelo de 76 €/m<sup>2</sup>, inferior a los 100-120€/m<sup>2</sup> que se desprende de las últimas ventas realizadas.

A lo que hay que decir que (i) la propuesta de acuerdo municipal de iniciar la resolución de la adjudicación no se basa en la inviabilidad o no de la actuación, sino de la paralización de hecho de la actuación urbanística tal y como se ha dicho anteriormente. Por otra parte, si la actuación es perfectamente viable ¿por qué no la lleva a buen término el urbanizador?.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.

En el punto cuarto, bajo el título de análisis financiero (i) cuantifica los ingresos que considera que tiene pendientes de la unidad de ejecución vella 5 y vella 8, así como, los gastos necesarios para acabar las unidades de ejecución vella 6, 4 y 8.

A lo que hay que decir que (i) en el referido análisis, sin entrar en más consideraciones, se hecha en falta la previsión de los importes de los que dicen ser acreedores D. Emilio Vicente Farinós Mossi por lo proyectos técnicos (44.347,52€ +IVA) y la mercantil Durantia S.L. por las obras de urbanización (401.152,27€).

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.

En el punto quinto, realiza un plan de ejecución y financiación en el que, básicamente, (i) considera acreditada la viabilidad de la actuación dado que según los anexos I, II y IV, los ingresos previstos superan a los costes necesarios, (ii) detalla un plan de ejecución que se basa en la venta de el suelo que ha recibido el urbanizador a razón de 90€/m<sup>2</sup> ante la imposibilidad de obtener financiación bancaria, y (iii) apunta la importancia de que el Ayuntamiento cierre un convenio para establecer la parada del metro en Valencia la Vella.

A lo que hay que decir que, (i) no procede entrar a valorar la viabilidad o no de la actuación por los argumentos esgrimidos anteriormente, (ii) que se la financiación se pretende obtener de la venta de parcelas no se entiende que no se haya puesto en marcha hasta ahora y (iii) que, independientemente de cuando el ayuntamiento consiga que se ejecute la parada del metro para Valencia la Vella, el urbanizador debería cumplir sus obligaciones, puesto que aquella no era una condición de partida o compromiso del ayuntamiento para el desarrollo de la unidad de ejecución.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.

En el punto quinto (bis), establece un plan de etapas ligado a la financiación prevista en el apartado anterior.

A lo que hay que, dicho plan de etapas se refiere al conjunto de actuaciones, no específicamente a la unidad de ejecución Vella 6. Es más, específicamente en ningún momento se refiere a esta unidad de ejecución y, a mayor abundamiento, no establece plazo para el pago de los saldos acreedores y la inscripción registral de la reparcelación de Vella 6.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada.



En el punto sexto, realiza un resumen en el que, reiterando las argumentaciones anteriores manifiesta que (i) está en condiciones de continuar con la actuación y (ii) se opone a la resolución de la adjudicación.

A lo que hay que decir, en base a todo lo argumentado en los apartados anteriores, que (i) el urbanizador no ha acreditado con hechos que esté en condiciones de continuar con la actuación, ni tampoco con argumentos nuevos o convincentes, y (ii) que, así, su oposición a la resolución de la adjudicación no puede prosperar.

En base a todo lo cual se propone la desestimación de la alegación planteada."

Tras un breve debate, el Pleno, por 21 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones planteadas al acuerdo de pleno de 14 de diciembre de 2015 por el que se resuelve el recurso de reposición del urbanizador y se retrotrae al trámite de audiencia el procedimiento de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil Valvella Nou S.L. de la unidad de ejecución Vella 6.

**SEGUNDO.-** Solicitar al agente urbanizador, en el sentido expuesto en la contestación a la alegación planteada en el punto primero del estudio/informe de viabilidad económica, la acreditación documental fehaciente de la totalidad de los pagos y cobros realizados a propietarios afectados, al objeto de poder practicar la liquidación definitiva del contrato-convenio.

**TERCERO.-** Solicitar Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**CUARTO.-** Suspender el cómputo del plazo para la tramitación del expediente hasta que el Consell Jurídic Consultiu emita su dictamen.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al urbanizador, a la entidad bancaria avalista y a los propietarios afectados y resto de interesados en el expediente.

En la explicación de voto el Sr. Folgado Correa entiende que debería haberse incluido la propuesta de liquidación e incluirse la responsabilidad que tiene el Ayuntamiento con los subcontratistas.

La Sra. Ruiz Vendrell pregunta si el Ayuntamiento tiene recursos para desarrollar el sector por ejecución directa.

La Sra. Pozuelo Martín recuerda que se le dio plazo al urbanizador para que aportara datos sobre la liquidación y no hubo contestación alguna; por otra parte el Ayuntamiento debe ser capaz de llevar adelante los Pai's, de entre los que preocupan Vella y masía de baló.

El Sr. Alcalde comenta la cantidad de Pai's problemáticos que existen en estos momentos en el municipio.

#### **4.- Acuerdo relativo a la aprobación Ordenanza Municipal Reguladora de Declaración Responsable y Licencias en Materia de Urbanismo y Actividades. (212/2016/AC)**





La Sra. Pozuelo Martín da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que:

**I:** El 29 de febrero de 2.016, se presentó la Ordenanza Municipal de Declaración Responsable y Licencias en Materia de Urbanismo y Actividades en la Comisión Informativa correspondiente.

**II:** Esta Ordenanza tiene por Objeto regular las declaraciones responsables para la ejecución de obras, ocupación de edificios, parcelaciones y autorizaciones administrativas en complejos inmobiliarios en el municipio de Riba-roja de Túria, de acuerdo a los establecido en la Ley 5/2015.

Tras un breve debate, el Pleno, por 18 votos a favor y 3 abstenciones (Riba-roja Pot), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

**PRIMERO:** Aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de Declaraciones Responsables y Licencias en Materia de Urbanismo y Actividades y someter la misma a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **5.- Acuerdo relativo a la probación Ordenanza Municipal sobre Publicidad. (213/2016/AC)**

La Sra. Pozuelo Martín da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que:

**I:** El 29 de febrero de 2.016, se presentó la Ordenanza Municipal de Publicidad en la Comisión Informativa correspondiente.

**II:** Esta Ordenanza tiene por Objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo, y en sus aspectos sustantivo y procedimental.

**III:** La ordenanza cumple en todo su contenido con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Riba-roja de Túria.

**IV:** Visto el informe del Arquitecto Técnico de 1 de marzo de 2016.

Tras un breve debate, el Pleno, por 18 votos a favor y 3 abstenciones (Riba-roja Pot), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

**PRIMERO:** Aprobar la Ordenanza Municipal de Publicidad y someter la misma a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la explicación de voto la Sra. Argandoña López comenta que es una Ordenanza en la que trabajó el anterior equipo de gobierno y cree que será de difícil aplicación y habrá que contar con los empresarios.

El Sr. Ferrer Pérez entiende que es positiva en cuanto que ordenará la publicidad estática y anuncia su abstención ya que les hubiera gustado que hubiera participado la ciudadanía.



El Sr. Caparrós Durán también coincide en que hay que dar más participación a los ciudadanos y hubiera sido muy positivo celebrar un debate sobre la incidencia de la publicidad en el paisaje.

La Sra. Pozuelo Martín explica que, al menos, ahora ya existe una reguación que se podrá mejorar con las reuniones necesarias.

#### **6.- Propuesta de felicitación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a Mario Casades Tortajada (33/2016/PGRU)**

La Sra. Verdeguer Royo da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que Mario, se inició en el mundo deportivo, y concretamente en la pilota valenciana, desde que era un niño.

Forma parte del Club de Pilota de Riba-roja, y a pesar de su juventud, el pasado día 6 de marzo de 2016, se proclamó Campeón Autonómico en Massamagrell en la categoría -Frontó individual nivell B infantil-

Asimismo, ya no solo queremos resaltar el éxito obtenido, también es un orgullo para Riba-roja que un vecino alcance un éxito en un deporte autóctono, de nuestra tierra.

Tras un breve debate, el Pleno, por 21 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

Primero.- Felicitar a Mario Casades Tortajada por sus éxitos deportivos y desearle una larga y brillante carrera deportiva.

Todos los grupos políticos coinciden en felicitar también a la Escola de Pilota y al Club por el gran trabajo que están llevando a cabo.

#### **7.- Propuesta de Resolución del Equipo de Gobierno relativa a la creación de la figura del Defensor del Ciudadano, y aprobación de los Estatutos del Defensor del Ciudadano (34/2016/PGRU)**

El Sr. Alcalde manifiesta que este tema se tratará dentro del reglamento de Participación Ciudadana y se deja sobre la mesa el asunto para posterior estudio y resolución.

#### **8.- Acuerdo relativo a la adhesión a la asociación de municipios vinculados al parque natural del túria (209/2016/AC)**

El Sr. Hernández Carrizosa da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que en Octubre de 2015, a iniciativa de este Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se realiza una primera reunión con los municipios que forman parte del Parque Natural del Túria o que tienen vinculación a este espacio natural. El objetivo de este primer contacto es poner en común



aquellas inquietudes que todos los municipios tenemos relativos a la gestión y dinamización de este entorno natural así como sus valores patrimoniales, culturales y artísticos.

Tras varias reuniones periódicas, la última tuvo lugar el 26 de febrero de este año, se llegó al acuerdo de formalizar la constitución de la Asociación de Municipios Vinculados al Parque Natural del Túrria, con sede en nuestro municipio.

Esta asociación se constituirá al amparo de lo establecido en la disposición Adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y del artículo 3 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y tendrá personalidad jurídica propia en los términos reconocidos en la citada Ley 1/2002, a ella podrán adherirse los Ayuntamientos de los municipios que por su vinculación ambiental, social, cultural o turística al Parque Natural del Túrria, tengan interés en la gestión del mismo. Cualquier miembro asociado podrá renunciar a su condición de socio cuando lo considere oportuno adoptando el acuerdo correspondiente y constando su baja desde la fecha en que se reciba la comunicación formal de su renuncia en los órganos de gobierno de la asociación.

Los fines de la asociación serán:

1.- Promover acciones, medidas y programas de actuación que persigan la mejora de la calidad ambiental del Parque Natural del Túrria.

2.- Integrar y coordinar las iniciativas políticas y ciudadanas que adopten los municipios asociados en relación al Parque Natural del Túrria.

3.- La coordinación intermunicipal en materia de educación ambiental, desarrollo de la agricultura ecológica dentro de la huerta del Parque Natural, valorización del patrimonio artístico e histórico y potenciación del ecoturismo en todos los municipios del entorno.

4.- Colaborar con el cumplimiento del artículo 3. Cooperación y colaboración del PORN del Parque del Túrria (Decreto 42/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Túrria), que establece que la Consellería competente en materia de medio ambiente fomentará la colaboración y el apoyo mutuo entre ésta, los organismos de la administración estatal y local competentes y los distintos agentes sociales y económicos implicados en el Plan. Todo ello conforme con las competencias y atribuciones de dichos organismos y atendiendo a los legítimos derechos e intereses de los titulares privados de los terrenos, los recursos naturales y las actividades económicas.

Para ello, la Asociación podrá promover la integración en el mismo de aquellas entidades públicas y privadas, cuya aportación pueda resultar de interés para los fines indicados.

Asimismo las actividades a desarrollar por esta asociación, que nacerá con el objetivo de mejorar y potenciar el uso social del medio natural atendiendo a los relevantes valores medioambientales, paisajísticos y culturales, que se incluyen dentro de los territorios que conforman sus miembros, a través de la enseñanza, el estudio y el disfrute ordenado de la naturaleza, serán:



1. Impulsar en sus municipios las actuaciones que resulten beneficiosas para el Parque Natural del Túria.
2. Mejorar entre sus vecinos el uso responsable del Parque Natural, participando en la instalación y mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras destinadas al uso público del parque.
3. Formulación y presentación de propuestas de actuación a aquellos entes u organismos que ostenten la competencia de gestión del Parque.
4. Promover la búsqueda de inversiones económicas para la gestión, conservación y mejora del Parque Natural.
5. Diseñar las comisiones de trabajo a nivel organizativo, humano y social.
6. Elaborar documentos técnicos de trabajo dentro de cada una de las comisiones.
7. Emitir informes y realizar propuestas sobre los temas o proyectos que pudieran incidir en el desarrollo de los objetivos del foro dentro de su ámbito de actuación.
8. Promover la participación de la población local en materia medio ambiental y en los procesos dinamizadores del Parque Natural del Túria.
9. Proponer, impulsar y participar en la realización de campañas y actividades de sensibilización y divulgación ambiental.
10. Proponer la realización de los Planes y Proyectos de conservación, mejora y restauración de los hábitats naturales y del ambiente urbano.

Habida cuenta que se aporta al Expediente plenario los Estatutos de la Asociación de Municipios vinculados al Parque Natural del Túria,

Tras un breve debate, el Pleno, por 21 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

PRIMERO.- Aprobar los estatutos que reglamentarán la Asociación de Municipios Vinculados al Parque Natural del Túria.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites necesarios para la formación de la Asociación de Municipios Vinculados al Parque Natural del Túria.

En la explicación de voto, los Srs. Ferrer Pérez y Caparrós Durán señalan que es una buena idea y felicitan al equipo de gobierno.

El Sr. Gómez Muñoz manifiesta su deseo de que esta actuación sea el inicio de otras muchas en el entorno del parque natural.

El Sr. Hernández Carrizosa da cuenta de que Paterna, Valencia, Manises, Villamarxnat, etc., ya han aprobado los estatutos y formar parte de la Asociación.

### **9.- Moción de CIUDADANOS C'S para incorporar la retransmisión vía Streaming de los Plenos (27/2016/PGRU)**

El Sr. Caparrós Durán da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que estamos viviendo un cambio cultural y estructural en los medios de



comunicación. La población está dejando de ver los canales tradicionales para empezar a consumir contenidos a demanda, de manera ubicua, donde sea, cuando sea, con el dispositivo que sea. El ciudadano se convierte así en un agente activo que busca contenidos concretos y no únicamente canales de televisión, es la democratización del consumo audiovisual.

Internet ha irrumpido en la sociedad modificando muchos aspectos de nuestra vida cotidiana y, como no podía ser de otra manera, también ha alterado nuestra forma de relacionarnos con los medios de comunicación, en particular, con la televisión y la radio. A este hecho debemos añadir la conocida dificultad de cobertura que han tenido históricamente nuestros medios audiovisuales locales, no alcanzando en la actualidad, por diversas razones cuya explicación sobrepasaría esta exposición, la totalidad de nuestro municipio.

En cuanto al modo de consumo de video a través de internet, el visionado directo o "streaming" es el más utilizado, ya que si atendemos al tiempo dedicado al mismo, ocupa más de dos tercios del consumo. Los datos son concluyentes, según el Estudio General de Medios, YouTube, con casi 20 millones de visitas, es la web con más tráfico en España. Además, el 96% de este público ve vídeo online mediante esta plataforma y la de otros medios sociales como Facebook, con cada vez mayor importancia.

Desde el día 10 de diciembre de 2015 es de plena vigencia la Ley de Transparencia para el ámbito local que obliga entre otros a los ayuntamientos a adecuar sus procesos y funciones para publicar proactivamente en las respectivas páginas web la información institucional, económica y de relevancia jurídica sobre la actividad como son los Plenos.

Es por todo ello que entendemos que el ayuntamiento de Riba-roja de Túria debe facilitar a los ciudadanos el acceso a la información en tiempo y forma.

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos creemos que la disponibilidad de herramientas "online" como el "streaming", una tecnología económica que permite optimizar las descargas y la reproducción en directo de archivos de audio y video, puede ofrecer a los ciudadanos y hacer accesible, la actividad del ayuntamiento para fomentar la participación y la transparencia de las instituciones, al tiempo que contribuye a la modernización de las administraciones públicas haciendo uso de las nuevas tecnologías para toda la población.

Tras un breve debate, el Pleno, por 21 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

PRIMERO.- Incorporar la transmisión vía "streaming", tanto de video como de audio en directo de los Plenos, facilitando en la web y las redes sociales municipales, previo a la celebración de un nuevo Pleno, el enlace a la retransmisión "online", con el acta y el orden del día correspondiente.

SEGUNDO.- Se facilitará realizar búsquedas por contenidos, al incluir los vídeos y audios, los puntos del día y las mociones que se debatan, debidamente identificados e indexados, por lo que entendemos que será una apuesta decidida por la transparencia en la actividad política local.



TERCERO.- Se dotará de los recursos materiales y tecnológicos necesarios y suficientes a los técnicos encargados de la retransmisión, ya sea tanto de los equipos de hardware, como de un software actualizado, y de unas conexiones con suficiente ancho de banda para que la calidad de la transmisión sea la adecuada, permitiendo un seguimiento correcto y adaptado a la calidad requerida por el medio usado por el internauta.

En la explicación de voto, la Sra. Ruiz Esteban comenta que en 2.011 se inició el tema de comunicación con la radio y ahora se inicia el periodo de la televisión.

El Sr. Fernández Márquez interviene solicitando que esto no se lleve a cabo exclusivamente en los plenos sino que abarque a otros actos y lamenta que no se haya tenido en cuenta la subtitulación de los comentarios para facilitar el acceso a las personas sin audición.

El Sr. López Galdón comenta que la idea y el compromiso es conseguir una retransmisión directa y eso dificulta la subtitulación.

El Sr. Folgado Navarro manifiesta que su grupo siempre ha apostado por la transparencia y apoyarán el proyecto.

El Sr. Gómez Muñoz también apoya el proyecto y le gustaría saber el coste.

El Sr. Fernández Márquez termina esperando que alguna tecnología próxima ayude a que la subtitulación sea factible.

#### **10.- Moció GRUP MUNICIPAL D'ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-ACORD CIUTADA y COMPROMIS PER RIBA-ROJA sobre la contratació pública del Ayuntamiento (28/2016/PGRU)**

El Sr. Gómez Muñoz da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que “un dels principals mecanismes amb el que compten les administracions públiques per aconseguir el benestar dels ciutadans i ciutadanes és la contractació pública. El seu pes econòmic es xifra en més d'un 15% en el PIB de l'Estat Espanyol.

La contractació pública és una eina jurídica al servei dels poders públics per al compliment dels seus fins i valors fonamentals: cohesió social, redistribució de la riquesa, igualtat i justícia. S'ha d'evitar, com passava fins ara, que la ponderació més gran siga la del criteri preu, entre els tinguts en compte per adjudicar els contractes, incidisca negativament en el mercat laboral, destruint ocupació i empitjorant les condicions de les treballadores.

Els objectius de les administracions municipals en aquest àmbit han d'estar dirigits a la consecució d'una contractació pública estratègica, sostenible i socialment responsable que tinga en compte no només la qualitat, eficàcia i sostenibilitat mediambiental en la prestació de serveis públics i en les compres públiques, sinó també la necessitat de no incidir negativament sobre les condicions en què es desenvolupa la prestació laboral o sobre l'ocupació. L'oferta econòmicament més avantatjosa no ha d'identificar-se amb la del preu més baix.



El marc normatiu de la contractació pública s'ha vist modificat amb l'aprovació d'una nova Directiva sobre contractació pública -Directiva 2014/24 / UE del Parlament Europeu i del Consell de 26 de febrer de 2014- que incideix en l'aplicació d'altres criteris d'adjudicació, com els criteris socials, mediambientals, o d'innovació, prioritaris també amb vista a un creixement intel·ligent, sostenible i integrador que persegueix l'Estratègia Europa 2020, i en la qual la contractació pública té un paper clau.

D'acord amb el que disposa el Considerant 90 de la Directiva, l'adjudicació dels contractes s'ha de basar en criteris objectius que garantisquen el respecte als principis de transparència, no discriminació i igualtat de tracte per tal de garantir una comparació objectiva del valor relatiu dels licitadors que permeta determinar, en condicions de competència efectiva, quina oferta és l'econòmicament més avantatjosa.

D'altra banda, tal com reconeix la Directiva Europea sobre contractació pública 24/2014, per a contractes de prestacions directes a ciutadans en l'àmbit sanitari o social resulta necessari un tractament més allunyat del mercat, donat el caràcter estratègic de les necessitats a satisfer i, per això, han de ser prestats des d'una estricta perspectiva de qualitat.

Atenen als principis de l'economia del bé comú, és fonamental aconseguir que la prestació de serveis públics i les compres públiques siguin de qualitat, estratègiques, sostenibles, respectuoses amb l'entorn i socialment responsables, i que deixi de tenir efecte l'obligatorietat que el preu més baix siga el que determine l'elecció de l'empresa que prestarà els serveis públics quan s'utilitze més d'un criteri de valoració. D'aquesta manera podrà evitar-se, com s'ha assenyalat abans, que la contractació pública incidisca de manera negativa en l'àmbit laboral.

S'ha de tenir en compte que en aquells contractes en què el component econòmic fonamental ve constituït pel cost de la mà d'obra, la ponderació més gran del criteri preu entre els tinguts en compte per a la seua adjudicació pot incidir negativament en el mercat laboral i ser utilitzat de forma impròpia per justificar nombroses actuacions que acaben destruint ocupació i empitjorant les condicions laborals de les treballadores.”

Tras un breve debate, el Pleno, por 12 votos a favor, 7 en contra (PP) y 2 abstenciones (Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

PRIMER.- Sol·licitar informe dels serveis jurídics respecte a la possibilitat de què en els plecs de contractació que es realitzen des de l'Ajuntament i les seues empreses dependents s'incorporen clàusules socials i mediambientals (criteris com la qualitat de les condicions d'ocupació, la inserció sociolaboral de col·lectius desfavorits, la diversitat funcional, polítiques de gènere, mediambientals i de comerç just, ...). Aquests criteris tendiran a valorar-se adequadament sobre la puntuació total.

SEGON.- Que s'incloga per a la valoració de les proposicions i la determinació de l'oferta més avantatjosa, hauran d'incloure criteris que permeten identificar l'oferta que presente la millor relació qualitat-preu, com ara la qualitat, accessibilitat, característiques socials, mediambientals o innovadores, entre d'altres, sempre que estiguen vinculats a l'objecte del contracte i formulats de forma objectiva amb ple respecte als principis d'igualtat, no discriminació, transparència i proporcionalitat.



TERCER.- Els contractes de prestacions directes a ciutadans en l'àmbit sanitari o social seran considerats des d'una estricta exigència de garanties de qualitat del servei en relació a l'objecte del contracte amb criteris tendents a la especificitat més gran possible.

En la explicación de voto, la Sra. Argandoña López solicita que el asunto quede sobre la mesa hasta que se emita el informe por seguridad jurídica.

El Sr. Hernández Carrizosa comenta que a su grupo la propuesta le parece correcta y votarán a favor.

El Sr. Ferrer Pérez explica que hay que introducir la economía del bien común.

El Sr. Caparrós Durán también ruega esperar a tener el informe antes de pronunciarse.

El Sr. Folgado Navarro está de acuerdo con la propuesta presentada y votará a favor.

El Sr. Gómez Muñoz insiste en que la propuesta es la demostración de una voluntad política de llevar adelante este tema.

El Sr. Ferrer Pérez señala que estos criterios siempre se podrán llevar a cabo en lo referente a los contratos menores.

#### **11.- Propuesta de Resolución de RIBA-ROJA PUEDE sobre Reglamento de consultas ciudadanas. (29/2016/PGRU)**

El Sr. Ferrer Pérez da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que la Constitución Española en su artículo 9.2 se recoge la obligación de "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", reconociendo entre los derechos fundamentales de los ciudadanos el de "participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal" (artículo 23.1).

Si bien innumerables leyes han desarrollado la participación ciudadana mediante representantes, lamentablemente muy poco se ha avanzado en la parte del derecho fundamental de la participación directa en los asuntos públicos.

No obstante, la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1980 sobre la regulación de las distintas modalidades de Referéndum viene a autorizar estos cuando se refieren a "asuntos relevantes de índole municipal, en sus respectivos territorios, salvando, en todo caso, la competencia exclusiva del Estado para su autorización.

Así mismo, el artículo 18 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local recoge, entre los derechos de los vecinos el de pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

Por su parte, el artículo 71 de la misma Ley dispone que: "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán





someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local".

En este sentido el artículo 50 de nuestro Estatuto de Autonomía, en su punto 8 establece la competencia de la Generalitat en el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares municipales en su ámbito, de acuerdo con aquello que dispongan las Leyes a las que hace referencia la Constitución Española, correspondiendo, en todo caso al Estado la autorización de su convocatoria.

Creemos que la falta de desarrollo de la competencia autonómica mediante una Ley no puede impedir que se avance en la potenciación de la participación ciudadana y es por ello necesario que se establezca un marco reglamentario que no sólo permita, sino que también potencie, la consulta municipal en nuestro término de Riba-roja de Túria, dando de esta forma, voz directa a la ciudadanía en asuntos de especial interés y potenciando que ésta se involucre en el desarrollo de las competencias municipales.

Tras un breve debate, el Pleno, por 19 votos a favor y 2 en contra (Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

PRIMERO.- Elaborar en los próximos meses un Reglamento que permita la realización de consultas ciudadanas sobre temas de competencia municipal en el que se regule entre otros temas:

- El proceso de selección de los temas a consultar, de la pregunta a realizar, de las opciones a responder y del proceso para convocar las consultas.

- La separación temporal entre consultas ciudadanas municipales y la no reiteración de temas consultados.

- La iniciativa popular de las consultas.

SEGUNDO.- Publicar en los medios de comunicación municipales el presente acuerdo.

En la explicación de voto, la Sra. Ruiz Esteban se manifiesta favorable si sirve para dejar claros cuáles son los asuntos a tratar y que no desvirtúe la labor de los representantes del Ayuntamiento.

El Sr. Gómez Sanchis explica que el equipo de gobierno está de acuerdo con crear este reglamento de consultas pero dentro del Reglamento de participación ciudadana y de los Consejos de participación.

La Sra. Ruiz Vendrell ruega que se retire este punto y lo traten en la ordenanza correspondiente.

El Sr. Castillo Faus también opina que es importante decidir en qué temas se puede consultar y se suma a la postura del Sr. Gómez Sanchis.

El Sr. Ferrer Pérez modifica su propuesta inicial en el sentido en que finalmente se aprueba.

## **12.- Propuesta de Resolución de RIBA-ROJA PUEDE sobre Convenio para la protección animal. (30/2016/PGRU)**



La Sra. Noguera Puchol da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que en nuestra sociedad existe un sentimiento de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía.

Son numerosos los textos legislativos que hacen referencia a estos principios proteccionistas, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos del animal aprobados por la UNESCO el 17 de Octubre de 1978, o la Resolución del Parlamento Europeo formalizada en un protocolo anejo con el número 33 al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en España la firma de los convenios de Washington, Berna y Bonn, estableció el marco general de protección de los animales.

La Generalitat Valenciana a probó el 8 de Julio de 1994 la Ley 4 sobre Protección de los Animales de Compañía. Esta Ley en su Titulo VII, artículo 24, establece las competencias de los Ayuntamientos es esta materia, que son esencialmente el establecer y efectuar un censo de animales de compañía, la recogida de animales abandonados o maltratados y la vigilancia e inspección de los establecimientos de guarda, venta o cría de animales de compañía.

Generalmente, los municipios no cuentan con centros de alojamiento donde se respete el bienestar animal, el control sanitario y la seguridad tanto de los animales como de los seres humanos, ni tampoco con un servicio especializado para la recogida y traslado de animales; por ello la legislación autonómica en materia de protección de animales habilita expresamente para el desempeño de este servicio municipal a entidades privadas sin ánimo de lucro como son las asociaciones de protección animal para que mediante convenios con los Ayuntamientos realicen estos servicios, tanto el de recogida, como el de alojamiento y cuidado.

En Riba-roja este servicio viene prestándose por una empresa privada, que carece de contrato con un coste aproximado de 40.000 euros, cuyas facturas vienen siendo reparadas por la intervención municipal por no ajustarse a la Ley de Contratos Administrativos.

Ante esta situación y debiendo dar solución a un servicio municipal que garantice la protección, traslado, alojamiento y cuidado de los animales de compañía abandonados o perdidos en el pueblo, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Conveniar el servicio de recogida, transporte, alojamiento y cuidado de los animales de compañía que se encuentren en Riba-roja perdidos, abandonados o maltratados, con una Asociación sin ánimo de lucro de Protección y Defensa de los animales.

Segundo: junto con dicha Asociación promover campañas de sensibilización contra el maltrato animal, así como sobre la adopción de animales de compañía.

Tercero: la cesión en precario de una parcela municipal para que dicha entidad pueda llevar a cabo su labor de alojamiento, cuidado y sanitaria que requieren los animales.



Tras un breve debate, el Pleno, por 10 votos a favor y 11 en contra (Psoe, Ciudadanos, EU y Compromís), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó desestimar la moción presentada.

En la explicación de voto, el Sr. López Galdón manifiesta que no es cierto que se origine un gasto de 40.000 € y comenta que la legislación sobre el tema es muy estricta y muy complejo homologar un nuevo espacio para la estancia de los animales abandonados.

El Sr. Caparrós Durán está de acuerdo con las campañas de sensibilización y señala que, según la información que le han facilitado, la empresa que realiza el servicio lo está llevando a cabo correctamente.

La Sra. Noguera Puchol aclara que el cálculo del gasto puede que esté desfasado pero insiste en que hay que regularizar el servicio y recuerda que la cesión de un terreno para este fin se contempla en el punto 2.3.8 del Pacto del Ateneo.

La Sra. Grau González propone que se subvencione a quienes realicen el servicio y no sacrifiquen a los animales.

El Sr. López Galdón señala que en Riba-roja de Túria ya existe una asociación protectora de animales y que las de otros municipios tiene una subvención con un límite de animales.

El Sr. Gómez Muñoz entiende que la estrategia que actualmente lleva a cabo el equipo de gobierno es la correcta y que la protectora debería actuar en un ámbito comarcal para poder rentabilizar la recogida dado lo estricto de la regulación al respecto.

La Sra. Grau González pregunta por qué no se ha dicho antes que ya hay una protectora en el municipio.

### **13.- Propuesta de Resolución del PARTIDO POPULAR para mejora del Complejo Deportivo la Malla (31/2016/PGRU)**

El Sr. Navarro Zaragoza da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que la cultura por la práctica del deporte se ha ido extendiendo cada vez en nuestra sociedad. El fomento de dicha práctica tiene que ser uno de los objetivos primordiales de cualquier gobierno local, ya que ello supone una mejora cualitativa de la calidad de vida de nuestros vecinos. Es una forma de invertir en la salud de nuestro vecinos/as, y además es una obligación por parte de los gobiernos locales, tal y como establece el art. 25 LRBRL apartado I)

El área de deporte declara en nuestro portal Web que "desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, nos superamos cada año incrementando en calidad y variedad las actividades dirigidas a todos los públicos y se apuesta por una gestión a favor del deporte tanto dentro como fuera de nuestras fronteras".

Desde el Partido Popular, compartimos dicha declaración, por ello queremos seguir mejorando en los servicios que se ofertan desde la Concejalía de Deportes, en especial la oferta pública que desde el



Ayuntamiento se realiza a todos nuestros vecinos. Esa oferta se concentra mayoritariamente en la instalación municipal del Complejo Deportivo la Mallá.

Nos han llegado quejas de usuarios de dichas instalaciones referidas a una falta de mantenimiento continuo. Una instalación de la envergadura y con el paso continuo de multitud de personas todos los días, requiere una especial atención y mantenimiento.

Otra de las quejas que hemos recogido tiene que ver con el cierre de la instalación los días festivos. Si queremos mejorar los servicios ofertados a nuestros vecinos debemos ser capaces de recoger las sugerencias y quejas y transformarlas en servicios.

Tras un breve debate, el Pleno, por 21 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

PRIMERO.- Realizar un mantenimiento y puesta a punto adecuado en la instalación municipal Complejo Deportivo la Mallá, no solo de los elementos de construcción, instalaciones propias como duchas o vestuarios, también de los aparatos para la práctica deportiva, y resto de elementos como equipos de sonido, etc...; para llevar a cabo dicho mantenimiento se optará por la fórmula más sostenible para esta administración.

SEGUNDO.- Buscar y poner los medios para que dicha instalación ofrezca servicios mínimos días festivos para poder garantizar la prestación del servicio deportivo a los vecinos/as de Riba-roja usuarios de dichas instalaciones.

En la explicación de voto, la Sra. Verdeguer Royo manifiesta su sorpresa por esta propuesta ya que viene del partido político que, como gobierno municipal, construyó el complejo deportivo y señala los defectos que ha tenido y tiene todavía al haber sido inaugurado con toda precipitación; también ruega que se retire esta moción ya que "no toca." Por último explica que el cierre de días festivos fue consecuencia de los días de descanso a que tienen derecho los trabajadores ya que acumulaban horas debidas y debían disfrutarlas.

El Sr. Ferrer Pérez se interesa por la posibilidad de abrir festivos y manifiesta que es una moción muy política, expresando su preocupación en que no haya que devolver el dinero que se recibió del Pai de Porxinos.

La Sra. Ruiz Vendrell comenta que el complejo ya nació "torcido" y desde el principio ha habido innumerables quejas de los usuarios, por lo que la realización de la auditoría revelará las cuestiones más importantes.

El Sr. Castillo Faus entiende que decir en la moción que ha habido quejas "en los últimos meses" produce risa ya que las quejas llevan años produciéndose, por lo que no se puede criticar a un gobierno que sólo lleva 7 meses.

El Sr. Navarro Zaragoza insiste en que las quejas están ahí y lo que pretende la moción es que se adopten las medidas necesarias para mejorar el servicio y retira de la misma la expresión "en los últimos meses".



La Sra. Pozuelo Martín se remite a los resultados que ofrezca la auditoría.

El Sr. Alcalde señala que los debates políticos no son tonterías ya que los ciudadanos deben saber qué es lo que ha pasado y comenta que el déficit en la explotación del complejo fue de 375.000 € el año pasado.

#### **14.- Propuesta de Resolución del PARTIDO POPULAR para el Reconocimiento de las Escuelas Infantiles Municipales Riu Turia (32/2016/PGRU)**

La Sra. Ruiz Esteban da cuenta del expediente instruido y que ha sido dictaminado por la comisión correspondiente y explica que la enseñanza de 0 a 3 años, primer ciclo de educación Infantil, está más que comprobado que es una etapa importante en la enseñanza de los niños/as.

Es una etapa educativa donde se busca garantizar en los primeros años el aprendizaje básico y desarrollar las estructuras iniciales del contenido que permitirán y facilitarán adquisiciones en aprendizajes posteriores.

Por esta razón, aún no siendo enseñanza obligatoria es recomendable la escolarización de los niños/as a lo largo de estos 3 años.

Existe otro motivo por el que un servicio así es fundamental y muy bueno que se preste, dado que hoy en día ayuda o fomenta la conciliación de la vida laboral de las familias con hijos menores de 3 años.

Nuestro municipio fue pionero en prestar dicho servicio municipal, y esto fue una iniciativa digna de reconocimiento. Hace 25 años las EEII empezaron su andadura pasando a ser municipales.

A lo largo de estos 25 años el servicio ha ido creciendo y mejorando en todos sus aspectos, siempre con el fin y el único objetivo del bienestar de los más pequeños y de las familias de Riba-roja.

La calidad en la enseñanza la aporta los contenidos, las infraestructuras y las profesionales que trabajan en ello. Y son estos tres aspectos los que desde el Ayuntamiento siempre se tienen en cuenta para que las EEII " Riu Turia" estén consideradas como una de las de más prestigio de la Comunidad Valenciana.

La libertad del grupo docente de las EEII sobre la didáctica para desarrollar los contenidos de esta etapa educativa ha sido siempre plena. Porque entendemos que la confianza en las profesionales debe existir siempre.

La apuesta por las infraestructuras ha sido una lucha y un esfuerzo constante desde sus inicios, en la medida que el Ayuntamiento podía invertir en las mismas. Hasta el año 2009 en el que consideramos que nuestras EEII dan un salto cualitativo en infraestructuras, poniendo en funcionamiento las nuevas instalaciones con 15 unidades y pudiendo dar servicio por 1ª vez a niños/as de 0-1 año. Y sería solo dos años más tarde en el 2011 cuando las instalaciones se completan con 9 unidades más. Teniendo en la actualidad un edificio exclusivo de 24 unidades. Nos consta que las EEII de más capacidad de la Comunidad Valenciana.



Y por último, las profesionales que trabajan en las EEII "Riu Turia", desde las maestras, técnicas en educación infantil, monitoras de comedor, monitora de transporte, psicóloga y conserje. Si los dos aspectos anteriores son importantes, queremos resaltar y hacer un reconocimiento especial a ellas. El factor humano ha sido siempre, es y será el más importante de nuestras EEII.

Porque si nuestros pequeños y nuestras familias disponen de un servicio de tanta calidad, independientemente de las unidades didácticas, de las infraestructuras, es gracias al trabajo inmejorable de ellas.

Podríamos destacar cualidades necesarias para trabajar con niños de 0 a 3 años como vocación, dedicación, empeño, paciencia, delicadeza... es de esta manera como trabajan en nuestras EEII. Todo esto las convierte en excelentes profesionales. Por esta razón queremos poner el acento en ellas. En un grupo de mujeres que ha ido creciendo conforme a la necesidad del municipio.

Tras un breve debate, el Pleno, por 20 votos a favor y 1 en contra (Sr. Gómez Muñoz), lo que supone la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, acordó:

PRIMERO.- Adquirir el compromiso de seguir invirtiendo en la calidad de nuestras EEII, en todos los aspectos necesarios para que el servicio se continúe prestando de 0 a 3 años como servicio municipal.

SEGUNDO.- Reconocer y felicitar a todo el equipo de profesionales que a lo largo de estos 25 años han trabajado a favor de unas EEII como servicio público.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a dichas profesionales.

El Sr. Alcalde solicita que la felicitación se haga extensiva a todas aquellas personas que no pudieron continuar al no poder ser integradas en el personal de las escuelas.

#### **15.- Informe de gestión del Equipo de Gobierno.**

La Sra. Pozuelo Martín informa sobre las actividades que se están llevando a cabo en el área de urbanismo y obras municipales.

El Sr. Ferrer Pérez opina que hay que cambiar el formato ya que esto parece propaganda y no cree que sea el lugar idóneo.

La Sra. Ruiz Vendrell recuerda que ya se acordó que estos informes se hicieran en las comisiones Informativas al objeto de poder dialogar sobre lo que se diga.

El Sr. Alcalde señala que en cada Pleno informarán -dentro de la legalidad que les asiste- 2 concejalías, aunque el formato se puede mejorar y concluye informando sobre las actuaciones en el Barranco de los Moros.

#### **16.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los números 464/2016 a 748/2016.**



La Sra. Argandoña López pregunta por las siguientes Resoluciones de la Alcaldía: nº 466; nº 490; nº 515; nº 518; nº 538; nº 599; nº 633 a 638; nº 711 y nº 716.

El Sr. Folgado Navarro contesta a la nº 518 explicando que el gasto obedece al desplazamiento para explicar un proyecto con el fin de obtener una subvención de la Comunidad Europea.

La Sra. Pozuelo Martín contestará a la nº 466 por escrito; respecto a la nº 538 comenta que la semana próxima tendrán la auditoría y respecto a la nº 599 comenta que no se ha podido contratar al Arquitecto por todo el tiempo por los motivos que todos conocen

El Sr. Castillo Faus contesta a las nº 633 a 638 explicando que todas las carpas falleras tiene la documentación correcta y por eso se autorizaron.

El Sr. Hernández Carrizosa contesta a la nº 711 explicando que el contrato de baldeo se ha hecho por 1 año y en la adjudicación se han evaluado el precio y las mejoras.

El Sr. Alcalde comenta las felicitaciones que ha recibido de las Asociaciones de empresarios de los polígonos por las actuaciones en saneamiento, infraestructura y seguridad que este equipo de gobierno está llevando a cabo.

El Sr. Ferrer Pérez manifiesta que las cuestiones sobre las Resoluciones de Alcaldía deberían tratarse en las Comisiones Informativas.

La Sra. Ruiz Vendrell pregunta por las siguientes: nº 515 (reparos de la Intervención); nº 552 (baja del monitor deportivo); nº 652 (proyecto de legalización del Centro Social); nº 683 contratación de 4 personas); nº 715 (operatividad del vehículo ambulancia); nº 748 (no publicidad en la contratación para tala de árboles quemados) y nº 554 (Expediente de modificación de créditos nº 11)

l Sr. López Galdón contesta a la nº 552 y nº 683 señalando que se ha acudido a la bolsa.

La Sra. Pozuelo Martín contesta a la nº 748 señalando que es de julio de 2015 y que a la nº 652 contestará por escrito.

**Urgencia.- Contestación a las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia del expediente para la resolución de la adjudicación de los PAI U.E. nº 1, 2 y 3 del sector Masía de Baló. (235/2016/AC)**

Sometida la urgencia a votación, por 14 votos a favor y 7 en contra (PP), lo que significa la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, se acuerda la inclusión en el orden del día.

La Sra. Pozuelo Martín explica la necesidad de adoptar el acuerdo correspondiente antes del vencimiento del plazo establecido para ello y da cuenta del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en el que pormenorizadamente analiza todas y cada una de las alegaciones presentadas, concluyendo que deben desestimarse por los motivos que en cada una de ellas se expresa.

Se procede a dar lectura al informe del Secretario del que cabe señalar los siguientes aspectos:



a) Que se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- “Polígono Más de Baló SA.”, de fecha 25 de febrero.
- “Polígono Más de Baló SA.”, de fecha 14 de marzo.
- “Hidraqua Gestión integral de aguas de Levante SA.”, de fecha 22 de febrero.
- “Bankia SA.” de 25 de febrero.
- “Bankia SA.” de 5 de abril.

b) Que ha quedado acreditado que, pese a los múltiples requerimientos del Ayuntamiento, la inactividad del Agente Urbanizador ha sido total, casi completa en el ámbito y prolongada en el tiempo puesto que desde el 7 de octubre de 2008 hasta la fecha no ha destinado ningún recurso –por mínimo que fuera- a resolver los problemas pendientes y finalizar la urbanización (terminar las zonas verdes, realizar el desvío de la línea eléctrica, finalizar y poner en marcha la depuradora de aguas residuales, etc..), completando únicamente la red exterior de agua potable pero sin abonar las obras a la empresa que lo realizó y sin aportar –por tanto- la documentación que garantiza la idoneidad de las mismas.

c) Que al presente expediente le es de aplicación la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat que establece lo siguiente:

*“1.- Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.*

*2.- No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.”*

d) La LRJAP establece en su art. 42 la posibilidad de que se pueda tanto suspender como ampliar el plazo para resolver.

En efecto, el apartado 5 dispone que: *“El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

*- c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”*

*Y respecto de la ampliación del plazo para resolver, el apartado 6 del citado art. dispone: “Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.*





*De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

*Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.”*

**e)** En cuanto a la ampliación del plazo para resolver -una vez emitido el informe o transcurrido el tiempo para que este se emita y levantada la suspensión- ya ha quedado acreditado en el expediente la dificultad de notificar a todos los interesados al haber transcurrido largo tiempo desde el inicio del expediente y haberse producido variación en los domicilios de los interesados, por lo que -en aras de una mayor seguridad jurídica, debe acordarse -excepcionalmente, como establece la ley- la ampliación por tres meses más del plazo para resolver.

**f)** La competencia para la adopción del acuerdo corresponde al pleno en régimen de mayoría simple.

A continuación se da lectura a la propuesta de acuerdo y, tras un breve debate, la Corporación en Pleno, por 11 votos a favor y 10 abstenciones (Grupo Popular y Riba-roja Pot), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por “Polígono Más de Baló SA.” de fecha 25 de febrero, “Polígono Más de Baló SA.” de fecha 14 de marzo, “Hidraqua Gestión integral de aguas de Levante SA.” de fecha 22 de febrero, “Bankia SA.” de 25 de febrero y “Bankia SA.” de 5 de abril todas del presente año, en base a los fundamentos contenidos en el Informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 8 de abril del presente - informe que se da por reproducido y del que se remitirá copia a los alegantes - y dado que ha quedado debidamente acreditada la inactividad injustificada por parte del Agente Urbanizador desde el día 7 de octubre de 2008 hasta la fecha, esto es, durante más de 7 años, plazo que excede ampliamente de lo permitido en la legislación urbanística.

SEGUNDO.- Solicitar al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con remisión del expediente, el preceptivo informe respecto a la resolución de la adjudicación del Programa a “Polígono Más Baló SA.” como Agente Urbanizador.

TERCERO.- Suspender el plazo para resolver hasta la emisión del citado informe o la finalización del tiempo para emitir el mismo.

CUARTO.- Ampliar, para cuando finalice la suspensión, el plazo de resolución y notificación del expediente, por un periodo adicional de tres meses dada la especial y compleja tramitación de las notificaciones a efectuar a los interesados.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la entidad avalista, a los propietarios y a los demás afectados en el expediente.

En la explicación de voto la Sra. Ruiz Esteban y el Sr. Ferrer Pérez manifiestan que no han conocido con antelación la propuesta por lo que se abstendrán en la votación.

El Sr. Alcalde recrimina al grupo popular señalando que jamás el grupo socialista votó en contra de la declaración de urgencia en anteriores legislaturas.



**Urgencia.- Moción de EU, Riba-roja Pot i Compromís por el derecho democrático a elegir el jefe de estado y de reconocimiento de la II República en su 85 aniversario de su proclamación. (35/2016/PGRU)**

Sometida la urgencia a votación, por 12 votos a favor y 9 en contra (PP y Ciudadanos), lo que significa la mayoría absoluta tanto de hecho como de derecho, se acuerda la inclusión en el orden del día.

El Sr. Gómez Muñoz explica la moción señalando que “Durant l'any 2016 es commemora el 80é aniversari del cop d'estat que va iniciar la guerra civil. Van ser anys de dures batalles entre el govern legal triat per la ciutadania i els sectors més reaccionaris de l'església, les classes dominants i l'exercit, encapçalat per Francisco Franco, amb el suport de l'exèrcit feixista italià i l'exercit de l'Alemanya nazi.

Després de la caiguda de les últimes posicions republicanes i amb els governs republicans exiliant-se des del port d'Alacant, és va declarar la victòria el bàndol franquista que va donar pas a un règim dictatorial de quaranta anys de repressió, tortures i exili. Les defensores de la legalitat democràtica van patir tortures i afusellaments mentre les obligaven a treballar com a mà d'obra gratuïta. Centenars de milers de persones hagueren d'exiliar-se i les que no aconseguiren marxar, patiren els camps de concentració i anys de por i pobresa, sense poder expressar les seues legítimes opcions polítiques.

Malauradament més de trenta anys després de la mort del dictador encara a la nostra societat podem trobar valors, comportaments, institucions i simbologia instaurada pel règim franquista. Per això els republicans, compromesos amb els ideals que totes les persones som iguals en llibertat, igualtat i fraternitat, som hereus del legat social, cultural i emancipador de la II República, manifestem la nostra ferma voluntat de modificar l'actual Constitució espanyola, perquè el cap d'Estat, siga escollit democràticament, donant per finalitzat el llegat del Franquisme i els condicionants objectius d'una transició tutelada i pactada pels poders fàctics. I acabar amb el regnat dels borbons que van eliminar les lleis pròpies dels valencians ja fa 309 anys, quan ens van assimilar com a poble.

Continuadors dels valors republicans i amb el ferm convenciment que cal un nou procés constituent republicà al conjunt de l'Estat, els Grup Municipals d'EU, Riba-roja Pot i Compromís proposen al Ple Municipal l'adopció d'una sèrie d'acords i l'Alcalde suspén la sessió a fi i efecte de consensuar les propostes.

Represa la sessió i després d'un ampli debat, la Corporació en Plé, per 11 vots a favor, 1 abstenció (Sra. Pozuelo Martín) i 9 en contra, la qual cosa suposa la majoria absoluta tan de fet com de dret, acordá:

PRIMER.- Condemnar l'alçament militar del 18 de juliol de 1936 contra el poble i el govern legítim i democràtic de la República Espanyola, així com els 39 anys de dictadura; i sol·licitar al Govern Espanyol la plena rehabilitació de tots els assassinats i executats per la dictadura franquista per la seua lluita en defensa de la II República.



SEGON.- Demanar al Govern de l'Estat Espanyol obrir un procés de reforma constitucional en el qual, el poble, puga decidir el model d'Estat

TERCER.- Donar suport als actes commemoratius en record a la proclamació de la II República, als valors republicans i a la Memòria Democràtica, divulgant amb caràcter pedagògic i adreçat al jovent, el que va ser i va significar la Guerra Civil i la Dictadura.

QUART.- Demanar al Govern d'Espanya que reactive la Llei de Memòria Històrica i continue fent la tasca que ha estat desenvolupant des de la seua creació a favor de la recuperació de la Memòria Històrica i Democràtica al nostre país i donar suport a la tasca d'identificació i dignificació de les restes de soldats i civils republicans morts, enterrats en les més de 2000 fosses comunes existents a l'Estat Espanyol.

QUINT.- Traslladar aquest acord al Govern Espanyol, al Govern de la Generalitat Valenciana, als grups parlamentaris de l'Estat Espanyol i del Parlament València, a la Xarxa de Municipis per la III República i a les associacions per la Memòria Històrica.

En la explicación de voto, el Sr. Ferrer Pérez entiende que hay que cerrar bien las “fosas comunes” y se pronuncian a favor de la propuesta.

La Sra. Ruiz Vendrell manifiesta que su grupo mira hacia adelante.

El Sr. Castillo Faus señala que su partido también mira hacia adelante pero que, para recuperar el futuro, hay que valorarlo todo.

## **17.- Ruegos y preguntas.**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, la Sra. Ruiz Esteban pregunta de qué forma y manera se van a apagar las ayudas a libros y si cree el equipo de gobierno que es bueno que haya 2 asociaciones de vecinos en Valencia la Vella.

La Sra. Argandoña López solicita se le remita copia del informe sobre desahucios que ha elaborado Servicios Sociales y ruega que se rectifique la noticia de que el aumento de solicitudes para viajar en FGV no es fruto de la bajada de precio.

El Sr. Giner Lleó pregunta cuándo cobrarán las comisiones falleras los premios y si se ha aprobado por Consellería el proyecto de Apeadero de Valencia la Vella.

La Sra. Grau González pregunta cuándo se va a modificar la ordenanza de pago de instalaciones utilizadas por discapacitados; si se ha elegido ya el lugar para ubicar los lugares de esparcimiento para las mascotas y cuándo se dará cuenta de los informes sobre la pista de pádel y el campo de fútbol.

El Sr. López Galdón, contesta que ya se ha hecho la valoración y se van a instalar 5 parques en breve.

El Sr. Castillo Faus contesta que, de los 2.000 alumnos que han solicitado la ayuda, una parte muy grande la mayoría ya la pueden cobrar pero estaban esperando para pagarlo todo a la vez, no obstante hay alguna AMPA que todavía no ha justificado el gasto en libros y esos alumnos no podrán cobrar. Ya se les ha avisado a las AMPAS correspondientes.



Asimismo contesta que mañana ya estará solucionado el pago a las fallas por los diferentes concursos y campeonatos que celebran (truc, etc...)

El Sr. Fernández Márquez pregunta cuándo se les facilitará las respuestas a las preguntas ya formuladas. También pregunta si el servicio de protocolo es para toda la Corporación o sólo para actos de Alcaldía y, por último, pregunta qué criterios se utilizan para hacer las notas de prensa.

La Sra. Noguera Puchol pregunta si se ha iniciado la ordenanza de cesión de edificios municipales; sobre el desmantelamiento de la depuradora del Molinet y solicita que el Concejal de Hacienda les haga llegar los reparos de Intervención.

El Sr. Ferrer Pérez pregunta si está hecho en informe de FITUR y si es suficiente la Web municipal para anunciar las Bolsas o conviene otra publicidad adicional.

El Sr. López Galdón contesta que las notas de prensa se hacen desde el equipo de gobierno y que se estudiará mejorar la publicidad de las bolsas, señalando que también están en Facebook, diferentes App's, etc.

El Sr. Hernández Carrizosa contesta que mañana les pasará el informe de Fitur y los reparos de la Intervención municipal.

El Sr. Alcalde contesta que Protocolo trata de que toda la información llegue a los Consejales y concejales y trabaja junto con el gabinete de prensa organizando todas las actividades de las Asociaciones, etc.

La Sra. Ruiz Vendrell pregunta por el informe del catering social que se tenía que haber entregado y también pregunta si ya está en uso la ambulancia que se adquirió.

El Sr. Gómez Muñoz contesta que el informe no está terminado ya que quiere recoger lo de estas últimas vacaciones de Pascua y ofrece los siguientes datos: En Navidad se acudió a 12 direcciones y en 3 de ellas se encontraron a niños solos, 1 vivienda sin nadie y 1 vivienda en la que habitaba 1 madre sin hijos. En Pascua y Fallas se apreciaron 29 fallos en el servicio en 6 días, encontrándose que en 2 domicilios estaban los niños solos y que hubo repetir dos veces el viaje a 7 domicilio para que recogieran la comida.

El Sr. López Garzón Contesta que la ambulancia se está equipando.

El Sr. Castillo Faus comenta que se debe trasladar a la "Unión Musical" la felicitación por el premio obtenido en el Certamen de La Sénia.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión siendo las veintidós horas y cinco minutos y de lo que, como Secretario, certifico.

JOSE MARIA IBARRA DAMIA

Fecha firma: 25/04/2016

certificado electrónico de empleado público

AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA

CERTIFICADO DE SELLO DEL AREA DE ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA

Fecha firma: 25/04/2016

sello electrónico

AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA



Identificador: aLVx Hurl 80Aq eteC jlr0 c/wK Yug=